



Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3712-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**  
**Expediente N° 1086622025**  
**Santiago de Surco, 16 de Abril del 2025**

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

**VISTO:**

El Expediente N° 1086622025 de fecha 03 de Abril del 2025, a través del cual la Razón Social PC COSTANERA SAN MIGUEL S.R.L, identificado con RUC N° 20600610652, con domicilio fiscal en AV. JORGE BASADRE GROHMANN N° 349 URB. ORRANTIA - DISTRITO DE SAN ISIDRO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en JR. PARQUE ALTO N° 542 - SANTIAGO DE SURCO;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado JR. PARQUE ALTO N° 542, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: NO PRECISA EN DJ; Material: MDF Y VINIL ADHESIVO; Medidas: Ancho: 10.80ml Alto: 3.00 ml Área: 32.40m2; Leyenda: 3 DORMS DESDE 64 M2 – BONGO BY VERAH.

Que, mediante Informe N° 397-CJBC-2025 de fecha 14 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

*De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:*

● **Artículo 2°.** - La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Santiago de Surco

● **Artículo 7°.** - Características físicas.

9. Letrero. – Toda estructura sencilla que se instala directamente a un paramento.

● **Artículo 8°.** - Características técnicas.

d) Sencillos. - Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma y no poseen ningún tipo de iluminación artificial.

● **Artículo 30°.** – En Cercos. – Además de cumplir lo señalado en el artículo 15°, deberá observarse lo siguiente:

1. En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y se ubiquen en predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros sin exceder la altura del cerco, medidos desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 0.10 metros; en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, asimismo serán del tipo letras recortadas, sencillas sin iluminación. No se permitirán anuncios adosados a rejas y cercos vivos.

Del expediente:

● En fotomontaje presentado (Folio 10) – se observa que el elemento publicitario de dimensiones 10.80 m. (Ancho) y **3.00 m. (Altura)** estará en el cerco perimétrico existente. Lo cual contraviene Ordenanza N° 715-MSS, *artículo 30°, numeral “1. En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco (...); en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, (...). No se permitirán anuncios adosados a rejas y cercos vivos”.*

● En documentación presentada en el expediente se verifica que no adjunta documentación que acredite la titularidad del predio suscrito (1451881255) en Declaración Jurada presentada a FOJAS 1.

En ese sentido, no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario ya que la zonificación del inmueble es RDM (Residencia de Densidad Media)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : adXVVM





## Municipalidad de Santiago de Surco

y no cumple con lo establecido en el artículo 30° de la Ordenanza 715-MSS; además, no adjunta documentación que acredite la titularidad del predio consignado.

### CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE**, la Ordenanza N° 715-MSS, *artículo 30°, numeral "1. En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco (...); en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, (...)"*.
2. La razón social *PC COSTANERA SAN MIGUEL SRL* **NO ADJUNTA**, documentación que acredite la titularidad del predio (...).

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social PC COSTANERA SAN MIGUEL S.R.L, identificado con RUC N° 20600610652, para el establecimiento ubicado en JR. PARQUE ALTO N° 542 – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.





Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Digitalmente por  
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI  
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**

